



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0144/04/22**.
- III.
- IV. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- V. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- VI. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VII. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1133/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-17/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día veintinueve de abril del dos mil veintidós. **Visto** el expediente que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa**, Chiapas; en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del **Dr. Roberto Alejandro Mérida González**, en su carácter de Presidente Municipal, respecto a la obra denominada: "**Estudio y proyecto para rehabilitación del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Paso Hondo, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0144/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y presidenciacomalapaop2124@gmail.com y/o a su(s) autorizado(s) para oír y/o recibir notificaciones **C. Eduardo Abraham Montesinos Cárdenas**, por lo que, una vez analizada la información presentada se dicta la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante el formato oficial COFEMER FF-SEMARNAT-085 recibido en esta Delegación Federal con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, "**El Promovente**" presentó la solicitud con el trámite SEMARNAT-04-006 para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para "**El Proyecto**".

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1133/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-17/2022

con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto	Localidad
Servicios municipales	Estudio y proyecto para rehabilitación del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Paso Hondo, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas	Paso Hondo, Frontera Comalapa, Chiapas
Se trata de un proyecto de rehabilitación y ampliación de drenaje sanitario, al interior del área urbana de Paso Hondo, Frontera Comalapa, Chiapas, no requiere del cambio de uso del suelo de terrenos forestales. La tubería a utilizar será de 200 (8") mm de diámetro, serie 25, y colectores de PVC de 315 mm (12") de diámetro Serie 25, pozos de visita y cajas adosadas y caída libre, sitio de vertido a un arroyo innominado, una vez que las aguas hayan sido tratadas. El Gasto medio del sistema es de 7.58 l.p.s. El tratamiento de las aguas residuales aun no se encuentra definido señalando que se desarrollaran en una segunda etapa.		
Las obras y actividades del proyecto se encuentran incluida en algunas de las fracciones de la A) a la V) del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:		
NO		
El proyecto aplica para ser sujeto de la evaluación señalada en los párrafos primero y segundo del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.		
NO		
El proyecto aplica para ser sujeto de la evaluación señalada en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental		
NO		





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1133/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-17/2022

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, no cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de que se consideren **obras** que estén señaladas en el **artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, por lo que al no cumplir estos requisitos no existe materia para que esta representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas se pronuncie dentro del trámite presentado.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **NO SON SUJETAS DE SER EVALUADAS MEDIANTE EL TRÁMITE DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), por no estar señaladas en el artículo 5 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Se determina como **NO PROCEDENTE**, la solicitud ingresada mediante **Bitácora 07/DC-0144/04/22** respecto de las obras y actividades de **"El Proyecto"**, por lo que quedan a salvo sus derechos para solicitar la devolución del pago de derechos realizado como parte de la presente solicitud que se resuelve.

TERCERO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de **"El Proyecto"**.

CUARTO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1133/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-17/2022

hábilnes siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

[Handwritten signature]

MAYAO /RTR/CECG

